

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
 los lunes, miércoles y viernes de cada semana.
ADMINISTRACIÓN:
 Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS
 La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Faceta del 29 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL
CIRCULAR NÚM. 11.
Gastos carcelarios.—Negociado 3.º
 Hallándose en descubierto por gastos carcelarios, los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación, por las cantidades que se expresan, he acordado prevenirles que si en el término de diez días, no ingresan en arcas municipales de la cabeza del Partido las cantidades de referencia, les impondré la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados sin perjuicio de exigir á los respectivos Ayuntamientos, las responsabilidades á que por su morosidad se hagan acreedores.

Guadalajara 28 de Mayo de 1904.
 El Gobernador,
José Coello y Perez del Pulgar.

Relación que se cita.

	Ptas.	Cénts.
Almonacid de Zorita.....	582	87
Aranzueque	610	47
Drieves	738	15
Fuentelaencina .. .	984	89
Fuente Novilla.....	331	55
Peñalver	665	13
Valdeconcha	672	05

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA
REAL ORDEN
 Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio en solicitud de que sean admitidos en los Tribunales y Juzgados del Reino los escritos y sus copias hechos con máquina de escribir;
 S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda á lo solicitado por los recurrentes; debiendo hacerse dichos escritos á un tercio de margen en todas las caras del papel, y conteniendo la primera el encabezamiento y 22 líneas más, y en las sucesivas 30 líneas por debajo del sello, cualquiera que sea el tipo de letra de la máquina que se emplee entre las corrientes.
 Cada línea contendrá, como máximo, 43 letras, y el espacio entre renglón y renglón será de seis milímetros, como minimum.
 De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los recurrentes y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1904.
SANCHEZ DE TOCA
 Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA
REALES ÓRDENES.
 Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, fecha 2 de Abril último, interesando se declare la exención del impuesto del 12 por 100 que en concepto de utilidades se exige á los Ingenieros de Minas sobre las indemnizaciones que los mismos perciben por los gastos que les origina la demarcación de los registros mineros;
 Resultando que á dicha Real orden se acompañan dos oficios de los Ingenieros Jefes de los distritos mineros de Guadalajara y Jaén, en los que se hace constar que las cantidades de referencia son satisfechas con fondos procedentes de parti-

culures, y que la percepción de las mismas no representa utilidad alguna por cuanto son sumas destinadas á sufragar gastos que les ocasiona el servicio:

Vistos la Ley y Reglamento sobre utilidades:

Considerando que el epígrafe 4.º, tarifa 1.ª de la Ley de 27 de Marzo de 1900, grava con el 12 por 100 las gratificaciones, haberes de temporeros, premios é indemnizaciones, sin hacer distinción alguna entre las múltiples causas de que estas últimas pueden proceder, ni exceptuar aquéllas que no se satisfagan con fondos del Estado, y, atendido este precepto, no puede ofrecer duda alguna que toda indemnización, sea el que quiera el carácter que se pretenda atribuirle, se halla sujeta al impuesto:

Considerando que las cantidades que los Ingenieros de minas perciben por los trabajos de demarcación de registros mineros se consideran como indemnizaciones, no sólo en el Reglamento del Cuerpo, sino también en la Instrucción para el abono de indemnizaciones y gratificaciones al personal facultativo de minas y es, por tanto, evidente que se encuentran comprendidas, no sólo en el espíritu, sino también en la letra del precepto legal, y que para declarar la exención que se pretende carece de facultades este Ministerio, pues no las tiene para derogar ni modificar las Leyes:

Considerando que al sujetar á tributo las indemnizaciones no pudo desconocerse por el legislador que éstas representan siempre el resarcimiento de un gasto ó la reparación de un perjuicio, y, en consecuencia, no puede invocarse como argumento en contra de la exacción del impuesto que las indemnizaciones de que se trata son simplemente el reembolso de gastos suplidos, pues, aun en ese concepto, el tributo es exigible, y así se declaró, entre otras disposiciones, en la Real orden de 14 de Julio de 1900, respecto á «las dietas que devenguen los funcionarios de Hacienda cuando presten sus servicios fuera de la localidad de su residencia como indemnización de los gastos que se les ocasionen»; en la de 27 de Abril de 1903, en cuanto á los gastos de locomoción que se abonen á individuos del Ejército, y en la de 8 de Enero de 1904 respecto á las indemnizaciones de mando y mesa que perciben los Jefes y Oficiales de la Armada:

Considerando que las indemnizaciones en cuestión tienen más propiamente el carácter de dietas, pues no se trata de un gasto á justificar y cuya cuantía dependa del desembolso realmente efectuado, sino que consisten en un tanto alzado, ya en relación con el número de hectáreas, ya con la cuantía del asunto en que el Ingeniero interviene, y precisamente en eso es en lo que consisten las dietas que á los mismos Ingenieros consultantes no les ofrece duda alguna que se hallan sujetas á impuesto; y

Considerando que tampoco distingue la Ley si las indemnizaciones se pagan con fondos del Estado ó de los particulares, y por entender que el precepto es aplicable á unas y otras, han podido declararse sujetos al impuesto, por la Real orden de 6 de Agosto de 1900, los derechos de examen que perciben los Catedráticos;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar con carácter general y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, que las

indemnizaciones correspondientes á los Ingenieros de minas por el servicio de demarcación de registros mineros vienen sujetas al descuento del 12 por 100 establecido en el epígrafe 4.º de la tarifa 1.ª de la Ley de 27 de Marzo de 1900.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1904.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de haber expuesto á la misma la Intervención Central de Hacienda que el Tribunal de Cuentas del Reino formuló reparos por resultar abonados intereses por dos depósitos constituidos en la Caja general, contra los que han resultado responsabilidades que no habían sido notificadas por el Centro á cuya disposición estaban constituidos:

Considerando que el art. 58 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893 para el régimen de la Caja general de Depósitos determina que, llegado su vencimiento, y no existiendo reclamación que lo impida, los intereses de los depósitos necesarios se conceptuarán de libre disposición del imponente, de su cesionario ó del que por los medios legales represente á uno ú otro, y se satisfarán, cumplidas que sean las demás disposiciones reglamentarias, á los presentadores de las cartas de pago:

Considerando que los términos de dicho precepto reglamentario no consienten que, ni aun por vía de interpretación extensiva, se entienda la frase «si no existe reclamación que lo impida» en el sentido de que la Caja de Depósitos por iniciativa propia venga obligada á inquirir si contra el pago de intereses hay reclamaciones cuya existencia no se le haya comunicado, sino que la verdadera inteligencia es la de que sólo puede la Caja tener en cuenta las reclamaciones de que se haya dado conocimiento por las Autoridades ó funcionarios correspondientes:

Considerando, no obstante, que alguna determinación cabe adoptar por este Ministerio para coadyuvar en lo que del mismo dependa á que no se repitan hechos como los que sirven de fundamento á los indicados reparos del Tribunal de Cuentas del Reino, y que si se repitieran abonos análogos ocasionarían al Tesoro perjuicios que es preciso evitar;

El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer que se recuerde á todos los Centros, Autoridades y funcionarios ó entidades, sin excepción, á cuya disposición estén constituidos ó se constituyan depósitos, sea cual fuere su objeto, en la Caja central ó en sus sucursales, la obligación que tienen, bajo su responsabilidad, de comunicar sin demora á esa Dirección general ó á

las Delegaciones de Hacienda, según los casos, las declaraciones de responsabilidad que hagan, retenciones que acuerden, los descubiertos ó cualquier otro inconveniente legal que de algún modo impida el abono de intereses de los depósitos de que se trata; debiendo publicarse esta disposición en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los Centros, Autoridades, funcionarios y entidades á que la misma alude.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 Mayo de 1904.

OSMA.

Sr. Director general del Tesoro público.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE GUADALAJARA.

Con fecha 21 del actual, han sido nombrados Maestros interinos: de Alovera, con 500 pesetas, D.^a Benita Rodriguez; de Fuencemillan, con 500 pesetas, D.^a Anastasia Aberturas; de Aragona, con 500 pesetas, D. Celso Casao; de Chiloeches, con 412'50 pesetas, D. Santiago Garcia, y de Fuente-novilla, con 312'50 pesetas, D. Tomás Jesús Barbosa, habiéndose puesto el cúmplase en los títulos administrativos que se han remitido á los Alcaldes respectivos el 28 del corriente.

Guadalajara 28 de Mayo de 1904.—El Presidente, José Coello.

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara

Pueblo de Mondéjar.—Año de 1904.

Memoria de D.^a Mariana Núñez.

La Comisión de cumplimiento de cargas, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula primera de la citada Memoria y acuerdo de la Junta, en sesión de 24 de Marzo último, propone á la referida Corporación, sean agraciados con vestidos en el presente año, á los vecinos de Mondéjar que se expresan á continuación:

Núm. de la instancia.	Número de orden.	Nombres y apellidos
Hombres.		
1	9	Demetrio Rueda Perez.
2	10	Domingo Lopez Aguilar.
3	19	Francisco Martinez Olivares.
4	31	Leandro Sanchez y Sanchez.
5	34	Lope Gajero Fernandez.
6	40	Máximo Armuña y Garcia.
7	46	Pablo Lopesino Gajero.
8	50	Pedro Gimenez Alcalde.

- 9 54 Santos Dieguez Diaz.
- 10 57 Timoteo Alcazar Martinez.
- 11 59 Valeriano Jimenez Eusebio.
- 12 60 Vicente Aguirre Vicioso.

Mujeres.

- 1 4 Andrea Olivares Vicioso.
- 2 6 Angela Fernandez Serrano.
- 3 9 Antonia Arroyo Montiel.
- 4 8 Baltasara Perez Diego.
- 5 12 Benita Nájera Armuña.
- 6 15 Ceferina Mariscal Maroto.
- 7 17 Claudia Expósita.
- 8 25 Francisca Sanchez Alcázar.
- 9 29 Gumersinda Mariscal Torres.
- 10 43 Liboria Jimenez Lopesino.
- 11 50 Manuela Piña Sanchez.
- 12 65 Romualda Gajero Minguez.

Guadalajara 21 de Mayo de 1904.—El Presidente de la Comisión, José L. Cortijo.—Los Vocales, Nicolás Vazquez.—Félix Alvira.—Antonio Gimenez.

Sesión del día 28 de Mayo de 1904.—Dada cuenta de la anterior propuesta, la Junta en sesión de este día, ha acordado aprobarla y que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados.—El Gobernador-Presidente, José Coello y Perez del Pulgar.—El Administrador provincial-Secretario, José Diaz.

DELEGACION DE HACIENDA

Clases pasivas.—Mes de Mayo de 1904.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, de nueve á doce y media de la mañana y por el orden que á continuación se expresa:

- Días 1 y 3 de Junio. Perceptores que cobran por sí.
- » 4, 6 y 7 » Habilitados y apoderados.
- » 8 y 9 » Sin distinción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos interesados.

Guadalajara 27 de Mayo de 1904.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

DISTRITO MINERO DE GUADALAJARA

Circular.

Reiterando á los explotadores de minas la notificación hecha en el *Boletín oficial* número 59, y para reunir datos reclamados por la Superioridad relacionados con el objeto de aquella notificación, se previene á los explotadores de minas, que en el plazo de ocho dias, deben remitir á la Jefatura de Minas en Guadalajara, relación fiel de las labores de sus minas, sin perjuicio de los planos que tengan presentados ó deban presentar dentro

del término prefijado, y deben indicar además el número actual de obreros que en ellas trabajan, á los efectos del Reglamento de Policía Minera y objeto de la notificación hecha.

Guadalajara 26 de Mayo de 1904.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Enrique Naranjo.

8.ª INSPECCION DE MONTES.

Distrito de Guadalajara.

El día 16 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Peñalen, la 4.ª subasta acordada por esta Inspección para el aprovechamiento de veinte piezas de madera procedentes de cortas fraudulentas del monte número 176, 177 y 178 del Catálogo, bajo el tipo de veinte pesetas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 26 de Mayo de 1904.—El Inspector general, Pedro de Avila.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

CONVOCATORIA.

Habiendo admitido el Gobierno de S. M. la dimisión presentada por el E. Sr. Marques de Perales del cargo de Presidentes de la Asociación de Ganaderos, se convoca con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5, 9 y 20 del Reglamento á Junta general extraordinaria, al objeto de proponer en terna la persona que ha de desempeñar el citado cargo y cuya junta se celebrará el día 3 del próximo mes de Junio á las 10 de la mañana en la casa de la Corporación, Huertas, 30.

Conforme á Reglamento pueden asistir con derecho á voto todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación correspondan.

Madrid 27 de Mayo de 1904.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

AYUNTAMIENTOS

BUSTARES.

Por dimisión voluntaria del que las desempeñaba, se encuentran vacantes las titulares de Medicina de este pueblo y sus anejos Aldeanueva, Ordial y las Navas, cuya dotación por tal concepto, corre unida á lo que producen las igualas voluntarias y colectivas de los respectivos vecindarios y que en total ascienden á unas 360 fanegas de centeno, satisfechas en la época de la recolección. La venta de la especie puede realizarla el agraciado como han hecho los anteriores Profesores, sin el menor gasto en su propio domicilio, la que cotizada á un precio medio según el último

quinquenio, obtendrá unas 3.000 pesetas, más 60 cargas de leña gruesa que paga el pueblo de Aldeanueva.

El agraciado queda en libertad de contratar con otros dos pueblos próximos, que carecen de facultativo, la asistencia de sus vecinos, de los que puede obtener otras 1.000 pesetas, siempre que el servicio de esta matriz y anejos no se resienta por tal causa.

El país es sano, abundante en aguas, carnes, caza y leña y por tanto la vida económica.

La distancia á los anejos es de unos 3 kilómetros y la duración del contrato será de cuatro años, tomando posesión el agraciado el día 1.º de Julio próximo, el que también queda exento de todo tributo y carga vecinal.

Se admiten solicitudes hasta el día 15 del próximo mes de Junio, en cuyo día se acordará la provisión, debiendo dirigirse estas á esta Alcaldía.

Bustares 25 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Fermín Morales.

TERZAGA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y anejo á la misma la plaza de Sacristán organista, con 50 pesetas de fábrica, derechos de pié altar y tres celemines de trigo puro por vecino.

Los que se crean adornados de los requisitos que la ley exige dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde de la localidad, en el plazo de veinte días, no admitiéndose solicitud alguna que no reúna ambas condiciones.

Terzaga 26 de Mayo de 1904.—El Alcalde, José Caja.—El Párroco, Florencio Sierra.

PEÑALVER.

El reparto sobre paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de 1904, se halla formado y expuesto al público por ocho días hábiles, en las Casas consistoriales; durante dicho término se oirán cuantas reclamaciones se interpongan y también en el día 11 de Junio que se reunirá la Junta para resolverlas.

Peñalver 28 Mayo 1904.—El Alcalde, Dionisio Sanchez.

VALDERREBOLLO.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día de hoy, ha acordado nombrar Secretario en propiedad del mismo, á D. Clemente Lopez Rodrigálvarez.

Lo que he dispuesto publicar en el presente para general conocimiento.

Valderrebollo 28 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Santos Leton Ayuso.

PALAZUELOS

El día 5 de Junio próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa consistorial el primer remate de dos solares ó parcelas;

uno en la calle de San Roque y otro en el Castillejo, cuyos linderos aparecen en el *Boletín oficial* número 59, bajo el tipo de 100 pesetas, con sujeción al expediente y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento general.

Palazuelos 22 de Mayo de 1904.—Miguel Juberías.

PALAZUELOS.

A las ganaderías de este pueblo y hace bastante tiempo, se han agregado una borrega blanca con las señales siguientes: en la oreja derecha muesca y otra en la izquierda delante, con una pega é inicial en el lado derecho.

Un borrego también blanco, con dos horquillas, una en cada oreja y muescas delante, palomo, no se conoce la pega por ningún lado.

Los que se consideren con derecho pueden pasar á recogerlos, previas las formalidades debidas, en el periodo de veinte días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, pasados se procederá á la venta.

Lo que se hace saber para conocimiento general, debiendo los Sres. Alcaldes dar la mayor publicidad.

Palazuelos 26 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Miguel Juberías.

PEÑALVA DE LA SIERRA.

Por Benito Fonseca, de esta vecindad, se me ha dado parte de que su cuñado Mariano Rodríguez Rodríguez, de las señas que á continuación se expresan, ha desaparecido de su domicilio en la madrugada de este día, sin que á pesar de las diligencias practicas en su busca haya podido saber su paradero.

Lo que se hace saber por medio del presente á fin de que si se encuentra en alguno de los pueblos de esta provincia, los Sres. Alcaldes lo pongan en mi conocimiento á los fines que proce la.

Peñalva de la Sierra 24 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Julian Rodriguez.

Señas del Mariano.

Edad 22 años, estatura alta, color sano, pelo negro, barba clara, tiene una mancha negra en la nariz, viste blusa azul, calzón de estezado, calza medias de lana negra y borceguies blancos, vá indocumentado y se cree padezca de enagenación mental.

DRIEVES.

Vacante la plaza de Médico titular de esta villa, se hace saber que su dotación en totalidad, consiste en 2.250 pesetas anuales por los conceptos de Beneficencia y contratos particulares, pagadas por el Ayuntamiento y Junta de vecinos por mensualidades vencidas ó trimestre, y además los hono-

rarios por partos y libre el Profesor de pagos por arbitrios municipales extraordinarios.

Las instancias se dirigirán á esta Alcaldía hasta el 25 de Junio próximo en que se proveerá en propiedad.

Drieves 26 de Mayo de 1904.—El Alcalde, José Garcia.

CASTILBLANCO.

No habiendo aparecido dueño de las maderas de chopo recogidas á que se refieren los anuncios del *Boletín oficial* núm. 45 y 56, se procederá á la subasta, á los ocho dias de como aparezca inserto este anuncio en dicho periódico, hora de once á doce, en la Sala consistorial, bajo las condiciones que establece la Ley en tales casos.

Castilblanco 24 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Francisco Clemente.

Recuento de ganadería.

Se halla formado y expuesto al público en sus Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, el recuento de la ganadería para el próximo ejercicio, según lo dispuesto en el art. 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, donde podrán hacerse reclamaciones en el término que cada uno tiene señalado, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Atanzon, por término de cinco dias.

Loranca de Tajuña, idem id.

Apéndices de amillaramiento

En las Secretarías de Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones durante el término que cada uno ha señalado, los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1905.

Por riqueza rústica,

Castilnuevo, por término de quince dias.

Marchamalo, idem id.

Negredo, idem id.

Fuervaviñan, idem id.

Ruguilla, idem id.

Por rústica y urbana.

Fuencemillan, por quince dias.

Fuentelviejo, idem id.

Pozo de Almoguera, idem id.

Valfermoso de Tajuña, idem id.

Atanzon, idem id.

Drieves, idem id.

Loranca de Tajuña, idem id.

Valverde, idem id.

Alcolea del Pinar, idem id.

Valdegradas, idem id.

Tomellosa, idem id.

Tordelrábano, idem id.

Renales, idem id.

El Pozo de Guadalajara, idem id. y el de pecuaria, por quince días.

Sayaton, idem id. y el de pecuaria, por id.

Alovera, idem id. y el de pecuaria, por id.

Por territorial, rústica y urbana.

Jocar, por quince días.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

GUADALAJARA.

Edicto.—En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que en el mismo se instruye contra José Malagón Martínez, por falsificación de documentos, se cita por medio del presente edicto á Antonio María de Rivas y Aragón, de 33 años de edad, casado, natural de Sagunto, provincia de Valencia, vigilante que fué de la cárcel de este partido y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración como testigo en el sumario; bajo apercibimiento, de que si no comparece, le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Guadalajara 11 de Mayo de 1904.—El Actuario, Licd. P. Antonio Martínez.—V.º B.º—El Juez de instrucción, S. de Baranda.

BRIHUEGA.

D. Máximo de Arredondo y Fernandez Sarjurjo Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por coacción y resistencia á virtud de denuncia de D. Angel Navarro, por ignorarse el domicilio de éste, se le cita por el presente para que dentro de quinto día, se presente en este Juzgado á declarar, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Brihuega á 27 de Mayo de 1904.—Máximo de Arredondo.—Remigio Machicado.

COGOLLUDO.

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en la causa que se ha seguido en este Juzgado contra Bernardo Lopez de la Cruz y otros, por robos, he acordado la primera subasta del efecto, que con su tasación es como sigue:

Una pistola de dos cañones del número quince, valorada en 3 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 8 de Junio próximo y hora de las diez; advirtiéndose que no se admite postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en el remate se ha de depositar el 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Dado en Cogolludo á 24 de Mayo de 1904.—Antonio Hernandez de Santamaría.—P. S. M.—Angel Núñez.

PASTRANA.

En virtud de providencia de esta fecha del señor Juez de instrucción de este partido, dictada en el expediente de ejecución de sentencia pronunciada en causa contra Francisco Perez Escarpa (a) Barute, sobre lesiones, y para hacer efectivas las responsabilidades que le resultan, se saca á la venta en segunda subasta pública, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la casa sita en el pueblo de Aranzueque, calle del Viento, número 10; que consta de piso bajo y principal, y tiene de superficie tres metros de ancho por cinco de largo, tasada en 100 pesetas; para el remate se señala el día 25 de Junio próximo, á las once de mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta; para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, efectivo del valor de dicha casa, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y que los títulos de propiedad los suplirá el rematante por los medios que establece la Ley Hipotecaria.

Pastrana 27 de Mayo de 1904.—V.º B.º—El Juez, Francisco Page. El Escribano, Ricardo Blanquez.

En virtud de providencia de esta fecha del señor Juez de instrucción de este partido, dictada en ejecución de sentencia de la causa contra Lucas de Marcos Valenciano, sobre robo, se sacan á la venta en primera subasta pública de las dos fincas rústicas siguientes:

Una tierra en término municipal de Illana y sitio «Cerro de las Celladas», de caber fanega y media, tasada en 25 pesetas.

Otra tierra en el mismo término, sitio «Esparza», de una fanega, en 40 id.

Total, 65 pesetas.

Para el remate se señaló el día 28 de Junio próximo á las once de la mañana, en este Juzgado, previniéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante el cual los suplirá por los medios que establece la Ley Hipotecaria.

Pastrana 28 de Mayo de 1904.—El Escribano; Ricardo Blanquez.—V.º B.º—El Juez, Francisco Page.

MES DE MAYO DE 1904

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

Núm. 53.—Día 2 de Mayo.

Gobierno civil.—Circular convocando á elección de de Concejales en el pueblo de Establés.

Otra insertando la relación de propietarios á quienes se expropián fincas en término de Leganiel (Cuenca), con motivo de la construcción de carreteras.

Comisión provincial.—Anunciando la admisión de proposiciones para el derribo y aprovechamiento de materiales de las casas números 1 y 3 de la calle de Madrid.

Distrito minero de Guadalajara.—Relación de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal en los registros que se expresan.

Boletín extraordinario.—Día 3.

Junta provincial del Censo electoral.—Resoluciones adoptadas en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley de 26 de Junio de 1890.

Núm. 54.—Día 4.

Ministerio de Hacienda.—Real decreto dando nueva redacción al art. 57 del Reglamento para el servicio de la Inspección de Hacienda.

Otra disponiendo que por los billetes de las corridas de toros y novillos se pague 15 por 100 en equivalencia del Timbre, y 10 por 100 por los de los demás espectáculos públicos.

Otra disponiendo que las primas de amortización de obligaciones emitidas por Ayuntamientos y Diputaciones no están sujetos á la contribución de utilidades.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Real orden dictando reglas para la aplicación de los preceptos primero y segundo de la resolución cuarta de la Real orden de 9 del corriente, publicada el siguiente día 10.

Administración de Hacienda.—Circular dando instrucciones para la confección de los apéndices de amillaramiento.

Núm. 55.—Día 6.

Gobierno civil.—Circular señalando los días para proceder al pago de indemnizaciones por expropiación de fincas en los pueblos que se expresan.

Otra autorizando á D. Jesús Gonzalez, para que pueda conducir maderas á flote por el río Tajo.

Ministerio de Hacienda.—Real orden determinando la forma á que ha de ajustarse el procedimiento para liquidar el impuesto de utilidades sobre los honorarios que cobren los apoderados de clases pasivas.

Otra resolviendo el expediente promovido por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas con motivo de una consulta del Administrador de Hacienda en Canarias, referente á si los intereses de demora en los retractos de fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de contribuciones, deben exigirse desde la fecha del primer recibo hasta la adjudicación definitiva de la finca.

Contaduría de fondos provinciales.—Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del mes de Mayo.

Núm. 56.—Día 9.

Gobierno civil.—Relación de las licencias expedidas por este Gobierno durante el mes de Abril.

Diputación provincial.—Anunciando el pago de haberes devengados en el bimestre de Enero y Febrero último á las amas externas de la Casa Inclusa de esta provincia.

Comisión provincial.—Señalando los días en que ha de celebrarse sus sesiones durante el mes de Mayo.

Administración de Hacienda.—Circular para que los

Ayuntamientos de la provincia, satisfagan el importe del segundo trimestre del Impuesto de Consumos.

Núm. 57.—Día 11.

Gobierno civil.—Circular encargando á los Alcaldes de la provincia remitan los datos que se interesan respecto á los caminos vecinales de sus respectivos términos.

Ministerio de Hacienda.—R. al orden reformando el pliego de condiciones para los concursos de arrendamiento de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado.

Delegación de Hacienda.—Elicto requiriendo á D. Sotero Casado, Agente Ejecutivo que fué de la zona de la capital.

Núm. 58.—Día 13.

Gobierno civil.—Circular dando instrucciones para combatir la aparición de un insecto llamado vulgarmente *coquillo* que desde hace algunos años viene presentándose en los viñedos de Gárgoles de Abajo.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden circular relativa al ejercicio de las atribuciones conferidas y deberes impuestos al Ministerio Fiscal por los preceptos de la Ley orgánica del Poder judicial.

Núm. 59.—Día 16.

Gobierno civil.—Circular señalando el día para el pago de indemnizaciones por expropiación de fincas en término de Darón.

Distrito Minero de Guadalajara.—Notificando á los dueños de Minas para que designen director técnico de las mismas.

Compañía arrendataria de Tabacos.—Anunciando el concurso para contratar el servicio de transporte de tabacos en esta provincia.

Núm. 60.—Día 18.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto resolviendo la competencia entablada entre el Gobernador de Guadalajara y el Juez de primera instancia é instrucción de Sacedón.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden relativa al funcionamiento de las Juntas locales respecto á la inspección que les está encomendada por la Ley de 13 de Marzo de 1900 sobre el trabajo de mujeres y niños.

Administración de Hacienda.—Circular para que los Ayuntamientos remitan á dicha dependencia las certificaciones de pagos del 1 y 20 por 100.

Núm. 61.—Día 20.

Junta de Patronos del Hospital hidrológico de Carlos III.—Circular consignando los requisitos que los pobres de solemnidad y asilados en Establecimientos benéficos, deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital.

Anuncio de la subasta de pan y carne para la temporada balnearia del corriente año.

Comisaría de Guerra.—Anunciando la segunda subasta de ocho grupos de materiales que se expresan con destino á los Talleres de Ingenieros de esta plaza.

Núm. 62.—Día 23.

Gobierno civil.—Relación de los propietarios á quienes se ocupan fincas en término de Tortuera, con motivo de la construcción de carreteras.

Otra señalando los días en que ha de verificarse la comprobación de pesas y medidas en Cogolludo y pueblos del partido.

Delegación de Hacienda.—Anunciando el vencimiento del cupón núm. 11 de los títulos del 4 por 100 interior emisión de 1900.

Administración de Hacienda.—Circular dando conocimiento de la Real orden determinando la forma en que ha de ajustarse el procedimiento para liquidar el impuesto de utilidades sobre los honorarios que cobren los apoderados de clases pasivas.

Comisaría de Guerra de Guadalajara.—Anuncio para la adquisición de los artículos que se expresan.

Núm. 63.—Día 25.

Gobierno civil.—Circular para que los pueblos que se expresan, remitan en el término de cinco días la certificación de los gastos é ingresos realizados en sus presupuestos durante el año 1903.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto determinado los plazos y forma en que han de ser anunciados y provistos los Registros de la propiedad y las Notarías; concediendo derecho preferente á los Registradores que desempeñen Registros de categoría inferior en dos grados á la que personalmente les corresponda, á figurar en las ternas que se formen para la provisión de los mismos en turno tercero; regulando el derecho á permutas entre Registradores y entre Notarios, y reconociéndoles el de pedir y obtener la excedencia voluntaria.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Subsecretaría.—Instrucciones para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas.

Núm. 64.—Día 27.

Ministerio de Hacienda.—Real orden resolviendo el expediente promovido por varios fabricantes de electricidad en solicitud de que se reforme la tributación actualmente establecida para dichas fábricas.

Otra dictando nuevas reglas para la liquidación y comprobación de la contribución industrial correspondiente á las fábricas de electricidad, á las de gas y á las Empresas de abastecimiento de aguas.

Administración de Hacienda.—Circular dando conoci-

miento de la Real orden resolviendo el expediente promovido por el gremio de propietarios y usuarios de saltos de agua de la provincia de Gerona, en solicitud de que se restablezcan las Juntas administrativas para la resolución de los expedientes de defraudación y se modifique la base tributaria de los saltos de agua, señalada por la Real orden de 1.º de Junio de 1903.

Núm. 65.—Día 30.

Gobierno civil.—Circular conminando con multa á los pueblos que se expresan si no ingresan las cantidades que adeudan por descubiertos de gastos carcelarios.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden disponiendo se admitan en los Tribunales y Juzgados del Reino los escritos y sus copias hechas con máquina de escribir.

Ministerio de Hacienda.—Real orden declarando con carácter general que las indemnizaciones correspondientes á los Ingenieros de minas por el servicio de demarcación de registros mineros están sujetas al descuento del 12 por 100 establecido en el epígrafe 4.º de la tarifa 1.ª de la Ley de 27 de Marzo de 1900.

Otra recordando á todos los Centros, Autoridades y funcionarios ó entidades, sin excepción, á cuya disposición estén constituidos ó se constituyan depósitos en la Caja central ó sus sucursales, la obligación que tienen de comunicar sin demora á la Dirección general del Tesoro público ó á las Delegaciones de Hacienda, las declaraciones de responsabilidad, retenciones, descubiertos ó cualquier otro inconveniente legal que de algún modo impida el abono de intereses de dichos depósitos.

Junta provincial de Beneficencia.—Relación de los vecinos de Mondéjar que han sido agraciados con vestidos en el presente año procedentes de la Memoria de D.ª Mariana Núñez.

Distrito Minero de Guadalajara.—Circular reiterando á los explotadores de minas la notificación hecha en el Boletín núm. 59.

Delegación de Hacienda.—Anunciando el pago de haberes y pensiones á las Clases pasivas por el mes de Mayo.

[This section contains mirrored text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through. It is not legible and is therefore omitted.]

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.